



## AUDITORIA INTERNA

Evaluación de Control Interno en Traslado de Fondos de la Reserva de Prestaciones Legales y Auxilio de Cesantía a la Asociación de Empleados del Cuerpo de Bomberos –ASECUBO y cálculo de liquidaciones laborales que afectan los recursos del Fondo.

08 de Julio del 2015

## **Contenido**

I.	RESUMEN EJECUTIVO .....	3
II.	INTRODUCCIÓN .....	4
III.	RESULTADOS DEL ESTUDIO .....	6
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	24

## I. RESUMEN EJECUTIVO

Hemos realizado el presente estudio sobre la Evaluación de Control Interno en Traslado de Fondos de la Reserva de Prestaciones Legales y Auxilio de Cesantía a la Asociación de Empleados del Cuerpo de Bomberos –ASECUBO y cálculo de liquidaciones laborales que afectan los recursos del Fondo.

Este estudio forma parte de los trabajos a ser desarrollados durante el año 2014-2015 según el programa de trabajo de la Auditoría Interna atendiendo lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno N°8292 en cuanto a que compete a la Auditoría Interna realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional. El estudio se realizó en los meses de marzo, abril y mayo del presente año.

El Jerarca y el Titular Subordinado son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de Control Interno Institucional; y la Administración Activa es responsable de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, de acuerdo con lo que establece la referida Ley. Nuestra responsabilidad consiste en contribuir con el logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades.

El presente estudio fue realizado de acuerdo con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República<sup>1</sup> (CGR). Nuestra consideración sobre el Control Interno se basa en el examen de pruebas selectivas y no necesariamente revela todos los asuntos que podrían constituir deficiencias significativas, lo anterior debido a las limitaciones inherentes a cualquier estructura de Control Interno cuyo objetivo es suministrar una **seguridad razonable**, pero no absoluta, de que la actuación del Jerarca y la Administración se ejecuta conforme al marco legal, técnico y a las sanas prácticas.

---

<sup>1</sup> M-2-2006-CO-DFOE. Aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, No. R-CO-94-2006 del 17 de noviembre, 2006. Publicada en La Gaceta No. 236 del 8 de diciembre, 2006.

## II. INTRODUCCIÓN

### Antecedentes

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica fue fundado en el año 1865, y a partir de la promulgación de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros - Ley No. 8653<sup>2</sup> pasa a ser un órgano de desconcentración máxima adscrito al Instituto Nacional de Seguros - INS-. En la actualidad está conformado por la Dirección General que tiene a su cargo la Dirección Operativa y la Dirección Administrativa, esta última tiene bajo su responsabilidad la Unidad de Servicios Generales, Unidad de Proveeduría, Unidad de Mantenimiento Vehicular; Unidad de Recursos Humanos, y la Unidad de Servicios Financieros – Área de Gestión de Recursos Económicos.

### Objetivo General del estudio

Evaluar la razonabilidad de la gestión, debida diligencia y Control Interno, en torno al procedimiento utilizado en el traslado de fondos de la Reserva de Prestaciones Legales y Auxilio de Cesantía a la Asociación de Empleados del Cuerpo de Bomberos – ASECUBO, en lo referente a las aprobaciones competentes, confiabilidad de la información, controles, entre otros.

Todo con el fin de proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Lo anterior a la luz de los principios de economicidad, control (los recursos se hayan utilizado según los fines solicitados), precisión, exactitud y equilibrio y de conformidad con el marco normativo correspondiente.

Determinar los riesgos del proceso del Área de Gestión de Recursos Económicos y la Unidad de Recursos Humanos en el cumplimiento de la Normativa pertinente con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público<sup>3</sup> y las Normas Internacionales de Información Financiera<sup>4</sup>.

### Alcance y Limitaciones

#### Alcance:

1. Revisar que en la Unidad Servicios Financieros – Área de Gestión de Recursos Económicos- se haya cumplido con procesos de Control Interno en el traslado de

---

<sup>2</sup> Publicada en el Alcance N° 30 A La Gaceta 152 del 7 de Agosto del 2008. Artículo 53 Modificación de la Ley No. 8228 Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

<sup>3</sup> Decreto Ejecutivo N° 34029-H, publicado en La Gaceta 196 del 11 de octubre de 2007, en donde decreta la Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en el ámbito Costarricense.

<sup>4</sup> Circular No.06-2005, publicada en La Gaceta No.39 del 12 de Diciembre del 2005, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó ratificar la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Fondos de la Reserva de Prestaciones Laborales y Auxilio de Cesantía a la Asociación Solidarista de Empleados del Benemérito Cuerpo de Bomberos, así como en el cálculo por los fondos trasladados efectuado por la Unidad de Recursos Humanos y las liquidaciones laborales que afectan la reserva del Fondo.

## Normas de auditoría y otras

Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público<sup>5</sup>.

Normas de Control Interno para el Sector Público<sup>6</sup>.

Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Ley 7983 “Ley de Protección al Trabajador”<sup>7</sup>

Convención Colectiva de Trabajo

Toda otra normativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, relacionada con este estudio.

## Marco jurídico para la comunicación y trámite del informe

El presente informe se rige por lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.

Las recomendaciones del presente informe deben tramitarse de conformidad con las disposiciones de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, las cuales se transcriben literalmente para garantizar su adecuada comprensión y acatamiento.	
<p><b>Artículo 36.-Informes dirigidos a los titulares subordinados.</b> Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>A. El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.</p> <p>b. Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.</p> <p>c. El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.</p>	<p><b>Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca.</b> Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.</p> <p><b>Artículo 38.-Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.</b> Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.</p>

<sup>5</sup> M-2-2006-CO-DFOE. Aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contraloría General de la República, No. R-CO-94-2006 del 17 de noviembre, 2006. Publicada en La Gaceta No. 236 del 8 de diciembre, 2006.

<sup>6</sup> N-2-2009-CO-DFOE. Aprobados mediante Resolución del Despacho de la Contraloría General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009. Publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 35, Alcance 11, del 18 de febrero del 2000.

### III. RESULTADOS DEL ESTUDIO

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, dentro de su estructura ha mantenido a un Director Administrativo, quien tiene bajo su responsabilidad la supervisión de la Unidad de Recursos Humanos así como la Unidad de Servicios Financieros. Esta tiene bajo su responsabilidad tres Áreas: Tesorería (un Encargado, seis funcionarios y un mensajero) Contabilidad (un Encargado y tres funcionarios) y Gestión de Recursos Económicos (un Encargado y cuatro funcionarios). El área de Gestión de Recursos Económicos está conformada por tres Programas: Captación, Presupuesto e Inversiones.<sup>8</sup>

El Programa de Inversiones del Área de Gestión Recursos Económicos ha tenido bajo su responsabilidad la administración del portafolio de inversión correspondiente al “Fideicomiso de Administración e Inversión de la Reserva de Auxilio de Cesantía de los Empleados del Benemérito Cuerpo de Bomberos” firmado el 11-10-2010 con el INS Valores Puesto de Bolsa S.A bajo el Contrato de Fideicomiso número 006-2010. Lo anterior, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos en la confección del “Informe de Prestaciones Legales” que se confecciona mensualmente para el cálculo por los fondos trasladados.

El 26-05-2014 las partes acordaron rescindir el Contrato de Fideicomiso número 006-2010, en razón de que la Contraloría General de la República no otorgó el refrendo correspondiente, razón por lo cual, a partir de esa fecha, los valores se mantuvieron en una cuenta con esa misma Institución.

Mediante oficio CBCR-013365-2014-DGB-00313 del 30-04-2014, la Dirección General comunicó al personal de la Institución que el Consejo Directivo, en la sesión del 28-04-2014, acordó, lo siguiente:

*“Acuerdo IV, Sesión Ordinaria N° 0075*

*Autorizar a la Administración para que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7849, traslade el Fondo de la Reserva de Prestaciones Legales a la Asociación Solidarista del Benemérito Cuerpo de Bomberos según lo establecido en la legislación vigente, condicionado a que se modifiquen los estatutos de la Asociación Solidarista de los Empleados del Cuerpo de Bomberos, de manera que la totalidad del aporte patronal, se administre bajo la figura de un fideicomiso, donde los empleados del Cuerpo de Bomberos funjan como fideicomisarios, según el monto que corresponda a cada uno, sin agravio de que los intereses generados por la administración de ese fideicomiso, se trasladen a la Asociación para que sean distribuidos conforme a los estatutos supra citados.*

*2. Plazo máximo para el traslado de los fondos: 6 meses”. “*

---

<sup>8</sup> Según estructura organizativa comunicada mediante oficio CBCR-039924-2013-DGB-00869, del 19-12-2013

Mediante oficio CBCR-014103-2014-RHB-00354 del 07-05-2014, la Unidad de Recursos Humanos, como parte del Seguimiento al proceso de consolidación del Fondo de Retiro Temprano a través de ASECUBO, comunica lo siguiente:

*“Para continuar con este proceso, es necesario que cada funcionario afiliado de ASECUBO, de manera voluntaria manifieste su anuencia y autorización a la Administración, para que se realice el traslado de los fondos acumulados en la reserva de prestaciones legales a dicha asociación, para lo cual deberá cumplimentar en manuscrita, la boleta adjunta.*

...

*Por lo anterior, para aquellos funcionarios interesados, se solicita remitir digitalmente la boleta debidamente cumplimentada a más tardar el lunes 12 de mayo (año) al buzón de correo de la señorita Magaly Torres Castro: mtorresc@bomberos.go.cr, así mismo, es necesario que hagan llegar dicha boleta de manera física a la oficina de Recursos Humanos a más tardar el lunes 19 de mayo.”*

Según oficio CBCR-031514-2014-DGB-00753 del 23-10-2014 la Dirección General informó al “Grupo de Planilla de Bomberos” que el traslado de fondos tiene los siguientes condicionantes:

- *Estos fondos serán administrados en el Puesto de Bolsa del INS, a través de la figura de un “contrato de fideicomiso”, el cual ya ha sido creado, firmado por ASECUBO y cuenta con el consecutivo ASECUBO N° 001-2014. En dicho fideicomiso, se han depositado los fondos en cuentas individuales, donde el único beneficiario, es el funcionario o quien éste haya designado. Lo anterior, ha implicado la creación de una cuenta individual para cada asociado, brindando un alto grado de transparencia y garantizando el destino de los recursos que cada funcionario establezca.*
- *Los intereses que el fideicomiso genere anualmente, se distribuirán proporcionalmente entre los asociados, de conformidad con los estatutos de ASECUBO; por tanto, se capitalizará el 60% en el Fondo de Retiro Temprano y el 40% restante, quedará a disposición de cada funcionario.*
- *El grupo de trabajadores que solicitaron el traslado, podrán ver reflejado este traslado, en el cierre fiscal del próximo año, cuando la Asociación realice la distribución de los excedentes.*

## ASPECTOS GENERALES:

### 1. Análisis de Riesgos, Análisis del Sistema de Control Interno.

Mediante oficio CBCR-019140-2014-DGB-00410 del 24-06-2014, la Dirección General comunicó oficialmente el *“Establecimiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos en el Cuerpo de Bomberos”*

El estudio desarrollado por la Auditoría Interna inició a mediados del mes de marzo del presente año, por lo que relacionado con este tema, se lograron detectar, en forma general, los siguientes riesgos en el Área de Gestión de Recursos Económicos, así como en la Unidad de Recursos Humanos relacionado con el cálculo de liquidaciones laborales:

1. **Riesgo de proceso:** Principalmente en relación con el manejo y administración de los procesos bajo la responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos en el cálculo de las liquidaciones laborales, elaboración de oficios y respaldo para el pago de las prestaciones legales.
2. **Riesgo financiero:** Posibilidad de errores por parte de los funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos en la revisión de la documentación soporte para el pago de las liquidaciones laborales, así como consignación de montos incorrectos de salarios mensuales para el cálculo de cesantía; debilidades en la aplicación de lo estipulado en la Convención Colectiva para el pago de liquidaciones laborales.
3. **Riesgo de recurso humano:** Posibilidad de errores por parte de los funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos ya sea en la administración o aplicación de procedimientos, procesos, normativa aplicable, etc.; así como en posibilidad de errores en los datos ingresados manualmente para cálculos de liquidaciones, en la no aplicación de incapacidades o “pluses” salariales.
4. **Riesgo de Tecnología de Información (TI):** Problemas con los sistemas de información como ERP, en el suministro de información completa, como tal es el caso de las liquidaciones laborales.
5. **Riesgo estratégico:** Debilidad de no aplicación y/o cumplimiento de lo establecido en los Procesos y Procedimientos oficiales que podrían repercutir en el cumplimiento de los objetivos a largo plazo.
6. **Riesgo Legal:** No cumplir con la normativa vigente establecida por las leyes específicas y por las directrices establecidas por el Gobierno Central, la Contraloría General de la República y el Benemérito Cuerpo de Bomberos. Posibilidad de demandas por errores en los cálculos de liquidaciones laborales.



## 2. Análisis de Archivo Institucional

Aplica lo indicado en las Observaciones 6 del Informe de Auditoría AIB-039-2010 fechado 14-12-10 relacionada con el Archivo Institucional. En relación con este tema, el mismo abarca no solo la información física que se guarda en los expedientes del Área de Recursos Económicos, sino también información electrónica que se utiliza. Esta información se almacena en “Carpetas Compartidas” en Red; lo cual representa medidas transitorias que mitigan el riesgo de que falle un computador y se pierda la información, debido a que al estar en Red o en Servidores la información es respaldada bajo las políticas institucionales. Adicionalmente el riesgo de que si los funcionarios responsables se ausentan cualquier otro funcionario podría realizar el trámite. Aun y cuando esta medida transitoria mitiga algunos riesgos, se mantiene recomendación en el sentido de establecer un Archivo Institucional que almacene este tipo de información.

Ver **Recomendación No.1.**

### ASPECTOS ESPECIFICOS:

*Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen:*

*“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.”*

*“4.5.1 Supervisión constante: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”*

*“5.4 Gestión documental: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.”*

*“5.6 Calidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los*

atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.”

“5.7 Calidad de la comunicación: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.”

### 3. “Traslado de Fondos de la Reserva de Prestaciones Legales – ASECUBO”

3.1 El Consejo Directivo en Sesión No. 0079, acuerdo VII, del 28-07-2014, aprobó el presupuesto extraordinario No.3-2014, en el cual se le dio contenido económico a las cuentas que sustentaron el traslado de fondos de la Reserva de Prestaciones Legales del Cuerpo de Bomberos hacia el “Fideicomiso de Fondo de Reserva de Prestaciones Legales de la Asociación Solidarista del Benemérito Cuerpo de Bomberos”. Asimismo, la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-PG-0387 del 19-09-2014 avaló dicho presupuesto extraordinario. Por lo anterior, con fecha 03-10-2014 la Dirección General solicitó al Puesto de Bolsa realizar las gestiones necesarias para traspasar a ASECUBO ¢3.421.050.826.22 (tres mil cuatrocientos veintiún millones cincuenta mil ochocientos veintiséis colones con 22/100), mediante el traslado de los siguientes títulos valores:

**CUADRO No. 1**  
**Fideicomiso de Prestaciones Legales y Auxilio de Cesantía**  
**Títulos valores - I traslado a ASECUBO**

No. Operación	Fecha		Emisor	Emisión	Tasa	Facial ¢
	Compra	Vencimiento				
1131154190 S	15/11/2013	16/07/2031	BCCR	CRBCCR0B4429	8,28%	600.000.000,00
1131259560 S	05/12/2013	16/07/2031	BCCR	CRBCCR0B4429	8,28%	300.000.000,00
1131260670 S	10/12/2013	16/07/2013	BCCR	CRBCCR0B4429	8,28%	200.000.000,00
113016413 S	11/01/2013	27/03/2019	G	CRG0000B72G6	9,20%	350.000.000,00
1130719282 P	03/07/2013	23/12/2020	G	CRG0000B59G3	8,97%	200.000.000,00
1130495790 P	18/04/2013	18/04/2029	G	CRG0000B03H9	8,00%	200.000.000,00
1130506283 S	15/05/2013	18/04/2029	G	CRG0000B03H9	8,00%	200.000.000,00
1130384512 S	06/03/2013	29/01/2018	BCAC	CRBCAC0B1207	10,12%	1.000.000.000,00
Monto a trasladar por medio de Títulos valores						<b>3.050.000.000,00</b>
Monto a trasladar por medio del Fondo a la vista						371.050.826,22
Monto total a trasladar						<b><u>3.421.050.826,22</u></b>

Fuente: Información suministrada por la Unidad de Servicios Financieros.

El traslado quedó concretado en las cuentas de ASECUBO el 23-10-2014 por el valor facial de los instrumentos financieros.

3.2 Según indicó la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio CBCR-014103-2014-RHB-00354 del 07-05-2014, la fecha límite para remitir la información de autorización manuscrita por cada funcionario interesado en trasladar los recursos a ASECUBO era el 19 de mayo del 2014; no obstante lo anterior, se observó que como parte de la documentación digital que el área de Recursos Económicos adjuntó a la Contraloría General de la República para la aprobación del presupuesto extraordinario No.3-2014, se remitieron tres de las autorizaciones que no contemplaban la firma manuscrita del funcionario y en el espacio para consignar la firma, se indicaba el nombre completo. Se procedió a consultar la documentación original en la Unidad de Recursos Humanos, pudiendo corroborar que las tres autorizaciones cuentan con dicha firma y además se nos indicó que inicialmente los funcionarios remitían mediante correo electrónico la información y posteriormente la entregaban de manera física, lo que puede haber ocasionado que en el momento que se remitió tal información al área de Recursos Económicos, aún los funcionarios no habían entregado la autorización original, razón por la cual la documentación remitida a la Contraloría General, presentaba esa inconsistencia.

**Ver Recomendación No. 2 inciso a**

3.3 Mediante oficio CBCR-034117-2014-DAB-01660 del 20-11-2014, se instruye a las Unidades Administrativas la coordinación del segundo traslado de las prestaciones legales de los funcionarios que autorizaron la administración de esos recursos a la Asociación de Empleados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, el cual quedó concretado el 26-11-2014 por la suma de ¢806.217.496.77 (ochocientos seis millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis colones con 77/100), tal y como se detalla a continuación:

**CUADRO No. 2**  
**Reserva de Prestaciones Legales y Auxilio de Cesantía**  
**Títulos valores - II traslado a ASECUBO**

No Operación	Fecha		Emisor	Emisión	Tasa	Facial
	Compra	Venc.				
1101192170 S	18/11/2010	24/06/2015	G	CRG0000B54G4	9,66%	173.600.000,00
1130829769 S	12/08/2013	27/09/2017	G	CRG0000B81G7	11,04%	347.300.000,00
1140278593 S	26/02/2014	26/02/2015	BPDC	00BPDC0CS617	6,25%	192.000.000,00
Monto a trasladar por medio de Títulos valores						712.900.000,00
Monto a trasladar por medio del Fondo a la vista						93.317.496,77
<b>Monto total a trasladar</b>						<b>806.217.496,77</b>

3.4 En ambas fechas en que se efectuaron los traslados, y según se observa de la documentación proporcionada por la Unidad de Servicios Financieros, dichos títulos tenían un valor en libros diferente al valor facial por la suma de ¢166.591.415.04 y tenían un monto por intereses acumulados de ¢74.217.678.77, tal y como se detalla a continuación en el Cuadro No.3:

**CUADRO No.3**  
**Títulos valores trasladados a ASECUBO**  
**Valor Facial vrs Valor en Libros según fecha de traslado**

<b>Primer Traslado</b>			
<b>Emisión</b>	<b>Valor Facial ¢</b>	<b>Valor en Libros ¢</b>	<b>Intereses acumulados al 23-10-2014</b>
CRBCCR0B4429	600.000.000,00	628.443.573,58	13.524.000,00
CRBCCR0B4429	300.000.000,00	314.332.932,10	6.762.000,00
CRBCCR0B4429	200.000.000,00	209.540.249,66	4.508.000,00
CRG0000B72G6	350.000.000,00	351.669.294,71	2.415.000,00
CRG0000B59G3	200.000.000,00	211.985.174,54	6.029.833,33
CRG0000B03H9	200.000.000,00	199.271.207,74	266.800,00
CRG0000B03H9	200.000.000,00	205.931.543,95	266.800,00
CRBCAC0B1207	1.000.000.000,00	1.059.346.256,76	23.894.444,44
<b>Total I Traslado</b>	<b>3.050.000.000,00</b>	<b>3.180.520.233,04</b>	<b>57.666.877,77</b>
<b>Segundo Traslado</b>			<b>Intereses acumulados al 26-11-2014</b>
CRG0000B54G4	173.600.000,00	174.146.964,00	7.127.148,00
CRG0000B81G7	347.300.000,00	382.771.574,00	6.390.320,00
00BPDC0CS617	192.000.000,00	192.052.644,00	3.033.333,00
<b>Total II Traslado</b>	<b>712.900.000,00</b>	<b>748.971.182,00</b>	<b>16.550.801,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.762.900.000,00</b>	<b>3.929.491.415,04</b>	<b>74.217.678,77</b>

Fuente: Información suministrada por la Unidad de Servicios Financieros.

- 3.5 Una vez finiquitado ambos traslados del Fondo de Reserva de Prestaciones Legales a ASECUBO mediante oficios CBCR-031462-2014-REB-00425 y CBCR-034621-2014-REB-00470 del 23-10-2014 y 26-11-2014 respectivamente, la Administración mediante oficio CBCR-001489-2015-DAB-00096 del 20-01-2015, informa a ASECUBO sobre la diferencia contable que se presenta, al haber trasladado los títulos valores a su valor facial y no al valor en libros, así como sus intereses acumulados; por lo anterior y luego de una reunión entre las partes para valorar la situación, se remitió oficio CBCR-002206-2015-DAB-00129 del 29-01-2015, solicitando formalmente la devolución por un importe de ¢240.977.726.00 (doscientos cuarenta millones novecientos setenta y siete mil setecientos veintiséis colones con 00/100). El 30-01-2015 y 13-02-2015 ASECUBO realiza las transferencias a favor del Cuerpo de Bomberos por ¢166.591.414.00 y ¢74.217.679.00, respectivamente, por un total de ¢240.809.093.00 (doscientos cuarenta millones ochocientos nueve mil noventa y tres colones con 00/100), existiendo una diferencia entre el oficio de cobro y el depósito correspondiente por la suma de ¢168.633.00. Se efectuó la consulta al área de Recursos Económicos y se nos informó que efectivamente el oficio se remitió con un error en el cálculo, el cual se refleja en la plantilla en Excel adjunta al oficio; no obstante, este error no fue corregido mediante comunicado oficial, pero se corroboró que el depósito efectuado por ASECUBO fuera el correcto.

**Ver Recomendación No. 2 inciso b**

- 3.6 Mediante oficio CBCR-004588-2015-DAB-00223 del 23-02-2015 la Dirección Administrativa comunica a ASECUBO que se procedió a realizar el cálculo de los intereses generados sobre cada uno de los montos de la devolución, desde el día en que se realizó el traslado hasta el día en que los montos fueron depositados de nuevo en la cuenta del Cuerpo de Bomberos, para lo cual se utilizó la metodología aplicada por los fondos de inversión, solicitando el reintegro de los intereses que ascendían a un monto de ¢2.758.381.52, el cual quedó concretado por parte de ASECUBO con fechas 10 y 11 de marzo del 2015.
- 3.7 Al 30-04-2015, y según información suministrada por el área de Recursos Económicos, el saldo de la Reserva de Prestaciones Legales está compuesto de la siguiente forma:

<b>Detalle</b>	<b>Abril -2015</b>
Saldo de Prestaciones Legales (Portafolio)	204,496,046.68
Saldo Invertido Ministerio Hacienda	<u>1,286,809,553.65</u>
<b>Total Prestaciones Legales</b>	<b>¢1.491,305,600.33</b>

De acuerdo con información suministrada por la Encargada de la Unidad de Servicios Financieros, actualmente la Unidad de Recursos Humanos remite los “Informes de Liquidaciones Labores” como informativo, pero no existe ninguna directriz establecida en cuanto a la periodicidad de los aportes a ASECUBO, por cuanto la Administración valorará en el momento que estime oportuno el traslado de esos fondos.

Por lo anterior, se considera importante establecer un procedimiento y/o lineamiento institucional, que defina la periodicidad de la revisión y aportes por parte de esta Institución.

**Ver Recomendación No. 2 inciso c.**

#### **4. Del cálculo de las liquidaciones laborales que afectan el Fondo de la Reserva de Prestaciones Legales:**

- 4.1 Se revisaron diez liquidaciones de prestaciones laborales efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos en el año 2014, siendo que se detectó diferencias con respecto a la información que se detalla en el “Informe de Prestaciones Legales” que remite esa Unidad mensualmente a la Unidad de Servicios Financieros, específicamente “Deducción Ley 7983” o Fondo de Capitalización Laboral, según la Ley de Protección al Trabajador. Las

diferencias en perjuicio del Fondo de Prestaciones Legales se detallan a continuación:

**CUADRO No. 4**  
**Diferencias entre el monto del FCL según informe de liquidación vs informes mensuales de cálculo de prestaciones legales**

Funcionario	Fecha de liquidación	FCL según informe mensual (*)	FCL Según liquidación	Diferencia
Juan Rafael Hidalgo Bolaños (+)	nov-13	12.001.902,98	11.851.649,17	- 150.253,81
Yoselyn Jiménez Castillo (+)	ene-14	395.567,35	382.712,46	- 12.854,89
Olger Sánchez Quirós (1)	mar-14	4.663.224,91	9.687.184,23	5.023.959,32
Eduardo Gómez Blanco (+)	may-14	4.585.110,11	4.464.203,63	- 120.906,48
Luis Fernando Ramírez Díaz (+)	jun-14	4.514.847,91	4.406.674,21	- 108.173,70
José Francisco Castro Fallas	jun-14	5.562.162,34	5.415.482,03	- 146.680,31
Julio López Granados (+)	jul-14	4.370.259,45	4.126.305,60	- 243.953,85
Rafael Ángel Ureña Blanco	Set-14	584.015,42	565.990,83	- 18.024,59
Alvaro Sánchez Campos	dic-14	5.468.157,80	5.261.025,58	- 207.132,22
Yeison Méndez Barrantes (+)	feb-15	1.728.076,61	1.639.990,14	- 88.086,47

Fuente: Información suministrada en los "Informes de prestaciones legales" y la liquidación laboral efectuada por la Unidad de Recursos Humanos.

\* Incluye FCL acumulado al 2009.

(\*) El cálculo del FCL se tomó al mes anterior a la liquidación correspondiente, según el informe mensual de prestaciones laborales elaborado por la Unidad de Recursos Humanos.

(1) Según informó la Unidad de Recursos Humanos, el monto del FCL que se aplicó y canceló en la liquidación del señor Sánchez no fue el correcto ya que se adjuntó un documento erróneo. El monto que indica la liquidación correcta asciende a la suma de ₡5,101,141,38. El cálculo del FCL se tomó al mes de enero, 2014 según el informe mensual de prestaciones laborales elaborado por la Unidad de Recursos Humanos

Es importante hacer notar que el monto del FCL es una cifra que se deduce de la liquidación de cesantía al funcionario, de ahí la importancia que se revise este dato, ya que en un 90% de la muestra utilizada, se refleja una deducción menor por este concepto.

**Nota:** Producto de la Conferencia Final del Borrador del Informe y con base en el oficio CBCR-017830-2015-DGB-00571 del 08-07-2015 el Director General indicó: "...el "Informe de Prestaciones Legales" que se elabora mensualmente corresponde a una proyección. Lo anterior con el objetivo de contar con los fondos requeridos en la reserva de prestaciones legales. Sin embargo, no es posible que las sumas por concepto de Fondo de Capitalización Laboral sea equivalente al total real, ya que el informe se elabora con base en la información contenida al último día del mes en proceso. Para obtener el dato exacto del FCL, se debe realizar una liquidación personalizada, en ese cálculo es donde se ajusta el total real por este concepto. No es posible realizar mensualmente una liquidación para todos los funcionarios activos, por lo que en la herramienta se debe continuar con la proyección con corte al último día de cada mes, con la observación de que las sumas contenidas en ese informe equivalen a un aproximado de la liquidación de cada funcionario."

- 4.2 Según se observó en los informes de cálculo de prestaciones legales que la Unidad de Recursos Humanos actualiza mensualmente para remitir a la Unidad de Servicios Financieros, la antigüedad del personal institucional siempre se calcula con base en los años efectivos cumplidos, sin considerar la fracción no menor a seis meses, que según el Artículo 160 de la Convención Colectiva, si esa condición se cumple, debe considerarse el año completo, razón por la cual, se podría estar subvaluando la reserva aplicada al cálculo de cesantía laboral. El artículo 160 de la Convención Colectiva señala:

*“El trabajador en estos casos, tendrá derecho al pago de cesantía según las siguientes reglas:*

*...iii. Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año o fracción no menor de seis meses, aplicándose un límite máximo de 20 años.” (el resaltado no es del original)*

**Ver Recomendación No. 3 inciso a)**

- 4.3 La Unidad de Recursos Humanos realiza las liquidaciones a los funcionarios mediante cálculos electrónicos -en hojas en Excel-, lo cual ha ocasionado diferencias económicas a favor y en contra de los recursos económicos del Fondo de Prestaciones Legales.

Según se puede observar de la revisión de las liquidaciones efectuadas durante el año 2014, los datos de los salarios mensuales que ahí se detallan, corresponde al salario recibido por el funcionario, sin considerar las horas extras, el salario escolar y el reintegro de las primas de vida; ya que se detalla en rubros separados en la liquidación, tal y como se muestra a continuación:

Montos para calculo		Salarios	Horas Extras	Salario Escolar	PPV	Total
Febrero 2014	27	1.134.105,96	0,00	94.157,97	15.564,02	
Marzo 2014	31	1.274.119,04	0,00	105.782,41	17.485,50	
Abril 2014	30	1.212.365,42	243.267,21	105.782,41	17.485,50	
Mayo 2014	31	1.212.365,42	162.178,14	120.648,37	17.485,50	
Junio 2014	30	1.212.365,42	0,00	100.724,79	17.485,50	
Julio 2014	31	1.226.770,40	82.038,85	108.623,54	17.485,50	
<b>Total</b>	<b>180</b>	<b>7.272.091,64</b>	<b>487.484,21</b>	<b>635.719,50</b>	<b>102.991,52</b>	<b>8.498.286,86</b>

Asimismo, ese cálculo salarial debe contemplar el rebajo por incapacidades; así como los pluses o pagos adicionales tales como: subvención alimenticia, título perito en seguros, dedicación exclusiva no profesional, etc.; “pluses” y/o rebajas que en reiteradas ocasiones no se consideraron para el procesamiento de la información por errores humanos en el cálculo.

No obstante lo anterior, es importante hacer notar que los informes de liquidaciones laborales que actualiza mensualmente la Unidad de

Recursos Humanos, extrae la información salarial del sistema de Planillas del ERP, siendo que el salario bruto contempla las horas extras y las primas de vida, así como el pago de pluses y los rebajos correspondientes, y además es el salario que se reporta a la Caja Costarricense de Seguro Social, razón por lo cual, y considerando que el respaldo oficial para esa información es el que genera el sistema ERP, lo conveniente para efectuar los cálculos para la liquidación laboral debieran emplear el salario bruto, aminorando así el riesgo de cálculo que se ha venido presentando.

#### **Ver Recomendación No. 4 inciso a)**

Dentro de las debilidades de control que se detectaron en la confección de las liquidaciones laborales canceladas durante el 2014, se detallan a continuación:

##### **4.3.1 Pago de Preaviso por fallecimiento del trabajador.**

La liquidación efectuada al señor Juan Rafael Hidalgo Bolaños (qepd), muestra el pago de preaviso por la suma de ¢4.303.073.71, al igual que al exfuncionario Yeison Méndez Barrantes (qepd), a quien se le canceló la suma de ¢909.948.67. Ante consulta formulada a la Unidad de Recursos Humanos sobre el sustento legal para el pago por dicho concepto, se nos indicó que actualmente se aplica como práctica continuada del Instituto Nacional de Seguros con base en el Artículo 85 del Código de Trabajo, el cual en lo que interesa textualmente dice:

##### ***“ARTICULO 85.-***

*Son causas que terminan con el contrato de trabajo sin responsabilidad para el trabajador y sin que extingan los derechos de éste o de sus causahabientes para reclamar y obtener el pago de las prestaciones e indemnizaciones que pudieran corresponderles en virtud de lo ordenado por el Código o por disposiciones especiales:*

*a. La muerte del trabajador....”*

No obstante lo anterior, y considerando que las prestaciones incluyen todos los extremos laborales establecidos legalmente a saber: cesantía, preaviso, vacaciones y aguinaldo, se procedió a obtener mayor información con respecto al pago de preaviso por muerte del trabajador, siendo que en el documento *“Manual Básico de aplicación del Derecho Laboral Costarricense”* emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se indica textualmente:



**“Qué es el preaviso?”**

*Es un aviso previo que el trabajador debe dar al patrono en caso de renuncia. Asimismo, el patrono que despide sin justa causa debe darlo al trabajador. Lo anterior es válido solamente para los contratos por tiempo indefinido (artículo 28 del Código de Trabajo)*

**Cuándo no se procede el preaviso?**

*El preaviso no se otorga cuando la relación laboral finaliza por pensión, jubilación, o muerte del trabajador.”*

Adicionalmente, un comentario efectuado el pasado 31-07-2014 en el Diario Digital "crhoy.com", mediante el artículo "Los derechos tras la muerte del trabajador", publicado por el Lic. Alfonso Carro, Asesor Laboral Corporativo, se indica:

**¿Cuáles son los derechos que pueden reclamar los familiares tras el fallecimiento del trabajador?**

**En primer lugar el último salario, incluyendo el importe por concepto de horas extraordinarias, bonificaciones, premios y cualquier diferencia sobre tales derechos que se le adeudaran al día del fallecimiento.**

**Dispone la legislación laboral que la familia tiene derecho a reclamar el auxilio de cesantía acumulado hasta el día del fallecimiento, calculado según la antigüedad del trabajo.**

**El preaviso no forma parte de los derechos que sobreviven a la muerte del trabajador, porque el preaviso opera únicamente cuando media responsabilidad del empleador, y ese no es el caso con el fallecimiento.**

**Sobreviven también el derecho a las vacaciones y aguinaldo proporcionales.**

**Ver Recomendación No. 4 inciso b)**

4.3.2 Cálculo de Cesantía

La Convención Colectiva en su artículo 161, indica textualmente lo siguiente:

**“REGLAS COMUNES AL PREAVISO Y AL AUXILIO DE CESANTIA**

*La indemnización correspondiente se calculará sobre el promedio de los salarios devengados por el extrabajador durante los últimos 6 (seis) meses de su relación laboral o la fracción menor resultante, si no hubiere ajustado este término. Para los efectos de este artículo los cálculos considerarán todas las sumas pagadas al extrabajador, e igualmente las que se le haya acreditado, que correspondan a*

*sueldos, las vacaciones compensadas y las vacaciones disfrutadas, auxilios o beneficios incluidos en el contrato de trabajo, o en los reglamentos y prácticas del Instituto, como contribuciones patronales para el Régimen de Seguros de Renta Vitalicia, pago de primas de Seguro de Vida y Accidentes, Beneficios Médicos, Subsidios para Estudios y otros.*

*A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, el Instituto continuará respetando los derechos adquiridos en cuanto a los años ya acumulados de cesantía, en la antigüedad y forma de cálculo establecida en esta Convención.”*

#### 4.3.2.1 Incapacidades no deducidas del salario:

En la liquidación por jubilación del señor Julio López Granados se observa que en el mes de junio del 2014 se registró una incapacidad, generando un subsidio por la suma de ¢243.267.24, monto que no fue rebajado del salario mensual considerado para el cálculo de cesantía, lo que ocasiona además un ajuste al salario escolar. Por lo anterior, se presenta una diferencia en el pago de cesantía y preaviso, así como en el cálculo de salario escolar y aguinaldo, en perjuicio institucional, en la suma de ¢904.002.98.

Similar situación se observó en la liquidación efectuada al exfuncionario Yeison Méndez Barrantes (qepd), quien estuvo incapacitado en los meses de setiembre y diciembre del 2014, aunado a que no se consideró un ajuste por vacaciones del mes de diciembre del 2014, lo que origina una diferencia total cancelada a favor del funcionario por la suma de ¢82.085.66.

Igual situación se observó en la liquidación del señor Rafael Ángel Ureña Blanco, generando una diferencia dejada de cancelar por la suma de ¢15.250.04.

#### **Ver Recomendación No. 4 incisos c) y d),**

#### 4.3.2.2 Horas extras y otros pluses no contempladas en el salario.

En la liquidación por jubilación realizada al señor José Francisco Castro Fallas en el cálculo de salarios mensuales, no se contempló la suma de ¢120.918,35 por el pago de horas extras en el mes de enero del 2014, ni tampoco el reconocimiento de ¢7.500.00 mensuales por el pago de “*Título Perito en Seguros*” para los seis últimos meses de cálculo.

Lo anterior ocasiona además un ajuste en el salario escolar cancelado, en el pago por preaviso, así como en el aguinaldo. Se observa que de acuerdo con los cálculos efectuados, se dejó de cancelar, en perjuicio del extrabajador, la suma ¢683.779.68.

Similar situación se observó en la liquidación del exfuncionario Eduardo Gómez Blanco, a quien no se le contempló los rubros de “*subvención alimenticia*”; “*Título Perito en Seguros*” y “*mat.IPESA TEM*” y “*ajuste por vacaciones*”, por lo cual se le cancela de menos un monto de ¢693.938.73.

**Ver Recomendación No. 4 incisos c) y d),**

- 4.3.2.3 Vacaciones Compensadas y ajuste por vacaciones disfrutadas:  
El exfuncionario Juan Rafael Hidalgo Bolaños (qepd) compensó vacaciones en el mes de setiembre del 2013, habiéndosele cancelado por ese concepto la suma de ¢2.896.217.97; no obstante, dicho monto no fue considerado en el cálculo de los 20 años de cesantía, lo que origina una diferencia de ¢10.444.727.41 en perjuicio del señor Hidalgo Bolaños (qepd).  
En el caso del señor Ólger Sánchez Quirós no se consideró el ajuste por vacaciones correspondiente al mes de diciembre del 2013, lo que origina una diferencia en la liquidación total dejada de cancelar por la suma de ¢326.472.66. Igual situación se presentó con el exfuncionario Luis Fernando Ramírez Díaz, por lo que el monto no cancelado en su perjuicio asciende a la suma de ¢317.322.16.

**Ver Recomendación No. 4 incisos c) y d),**

#### 4.3.3 “Deducción Ley 7983 – Ley de Protección al Trabajador”

Del monto que corresponde cancelar al funcionario por auxilio de cesantía, se aplica la “*Deducción Ley 7983*”, la cual tiene su origen en la aplicación de un 3% por concepto de Fondo de Capitalización Laboral, a la totalidad de salarios percibidos, incluyendo el salario escolar durante todo el período de la relación laboral.

De la revisión efectuada a este rubro, se observó lo siguiente:

- 4.3.3.1 En la liquidación del señor Julio López Granados, en el cálculo para la “*Deducción de Ley 7983*”, se contempló el salario escolar para los últimos siete meses por un monto de ¢768.325.78; siendo que lo correcto era el salario escolar cancelado desde el año 2010 al 2014 por la suma de ¢8.588.655.77, al cual debe sumársele el salario escolar acumulado a diciembre del 2009. Lo anterior, genera una diferencia en perjuicio de la Institución y por ende, no aplicada en la deducción correspondiente de ¢234.012.19.

4.3.3.2 En la liquidación del exfuncionario Juan Rafael Hidalgo Bolaños (qepd), en el ERP no se registra el salario escolar correspondiente al año 2010, el cual se canceló en enero 2011. No obstante, en el documento electrónico suministrado por RH, se anota un monto de ¢4.106.002,08 como salario escolar de ese período, y no se consigna el salario escolar cancelado en enero del 2012. Lo anterior, evidencia un error en el cálculo para la Deducción de ley del FCL, en detrimento de los recursos del Fondo.

4.3.3.3 La Unidad de Recursos Humanos mediante oficio CBCR-007513-2014-RHB-00200 del 06-03-2014 remitido a la Unidad de Recursos Económicos, solicita liquidar del Fideicomiso los fondos para la cancelación de Prestaciones Legales correspondiente al Preaviso y Auxilio de Cesantía al señor Olger Sánchez Quirós y en el cual se indica la suma de ¢23,396,785,51, misma que coincide con el documento en excel proporcionado a esa Unidad como respaldo de cálculo para el pago; no obstante, el documento en excel proporcionado por RH a esta Auditoría, indica que la liquidación final por esos conceptos obedece a la suma de ¢27,875,642,11, pudiendo observarse que la diferencia se presentó en el cálculo para la “Deducción de Ley 7983”.

Se procedió a consultar a la Encargada del área de Gestión de Cliente Interno de la Unidad de Recursos Humanos, quien indicó que por un error involuntario, se adjuntó un documento de cálculo erróneo en el oficio dirigido al área de Recursos Económicos y que la liquidación correcta es la proporcionada a esta Auditoría, pero que efectivamente el monto cancelado al señor Sánchez fue también erróneo en perjuicio del exfuncionario en la suma de ¢4.478.856,60.

Aunado a lo anterior, y según se indica en la liquidación correcta proporcionada por RH a esta Auditoría, el monto para la “Deducción de Ley 7983” por ¢5.101.141,38 no coincide con los cálculos efectuados, ya que como se puede observar no se consideró la proporción del salario escolar del 2010 al 2013. Por lo anterior, y de acuerdo con la información extraída del ERP por esta Auditoría Interna, así como de los informes mensuales de prestaciones legales para el mes de febrero del 2014 confeccionados por la Unidad de Recursos Humanos, por dicho concepto le correspondía una deducción de ¢4.562.835,26.

**Ver Recomendación No. 4 incisos c) y d),**

#### 4.3.4 Otros cálculos erróneos en las fórmulas de liquidación.

4.3.4.1 En las liquidaciones de los exfuncionarios Yeison Méndez (qepd), Rafael Ángel Ureña, Luis Fernando Ramírez, Julio López y Francisco Castro, se observó que en el documento de Excel, en la pestaña "Ingresos 2010-2014", columna H, se indicó un porcentaje erróneo de 5,33% para calcular el aguinaldo, siendo lo correcto 8,33%, lo cual contribuyó a las diferencias canceladas y que se presentaron en estos casos.

4.3.4.2 En la liquidación de Joselyn Jiménez se le canceló de más la suma de ¢61.157,81, en razón de que el salario base que se consideró para el cálculo de la cesantía en el mes de enero del 2014 es el correspondiente al salario del mes de diciembre 2013 por ¢509.852,52 siendo lo correcto ¢411.163,94, lo cual repercutió en el cálculo de cesantía, preaviso, aguinaldo y salario escolar.

En el siguiente cuadro No.5 se muestra un resumen de las debilidades encontradas en las 10 liquidaciones laborales revisadas:

**CUADRO No. 5**  
**Resumen de rubros en los que se presentan diferencias en**  
**las liquidaciones laborales 2014**

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CESANTÍA						PREAVISO (*)	AGUINALDO	Deducción Ley 7983	MONTO CANCELADO DE MÁS	MONTO PENDIENTE DE CANCELAR
			Vacaciones								
	Sub. Alim	Titulos	Comp.	Ajustes	Incaps	Horas Extras					
Juan Rafael Hidalgo Bolaños (1)			X				X	X	X		10.444.727,41
Joselyn Jiménez Castillo								X		61.157,81	
Olger Sanchez Quiros (2)				X				X	X		4.805.328,66
Eduardo Gómez Blanco	X	X		X				X			693.938,73
Luis Fernando Ramírez Díaz				X				X			317.322,16
José Francisco Castro		X				X		X			683.779,68
Julio López Granados (3)					X				X	1.138.015,17	
Rafael Angel Ureña Campos				X	X			X			15.250,04
Alvaro Sánchez Campos										0,00	-
Yeison Méndez Barrantes					X		X	X		82.085,66	
<b>TOTALES</b>										<b>1.281.258,64</b>	<b>16.960.346,68</b>

(\*) Preaviso cancelado por fallecimiento del funcionario. El monto no se incluye en la columna "Monto cancelado de más".

(1) En la casilla "monto pendiente de cancelar" no se incluye el monto aplicado de menos en la "Deducción Ley 7983", ya que en el sistema ERP no se cuenta con el dato del salario escolar cancelado en enero 2011.

(2) En la casilla "monto pendiente de cancelar" se incluye el monto aplicado de más en la "Deducción Ley 7983"

(3) En la casilla "monto cancelado de más" incluye el monto dejado de aplicar correspondiente a la Deducción Ley 7983.

**Ver Recomendación No. 4 incisos c), d) y e),**

4.4 La Unidad de Recursos Humanos cuenta con el procedimiento “Liquidación prestaciones legales y otras sumas a favor” aprobado por la Dirección Administrativa mediante oficio CBCR-004882-2014-DAB-00184 del 12-02-2014; en el cual mediante el paso 3 se indica como responsable de elaborar el “cálculo de liquidación” al “Coordinador Administrativo I”; sin embargo, no se indica en los pasos siguientes, la persona responsable por la revisión de dicho cálculo.

Se observa de las liquidaciones laborales efectuadas, que se consigna un espacio de “Hecho por” “Revisado por” y “Autorizado por” y se señalan iniciales de las personas responsables de este proceso; no obstante, en la documentación en poder del área de Recursos Económicos, algunas liquidaciones no cuentan con las firmas manuscritas correspondientes.

**Ver Recomendación No. 4 inciso f).**

Finalmente se presenta a manera de **comentarios** los siguientes aspectos, para fortalecimiento del Control Interno:

**1. Del pago de “salario escolar” a un exfuncionario posterior a su liquidación laboral:**

La liquidación del señor Álvaro Sánchez Campos se realizó con fecha de corte al 31-12-2014, y se observó que no se le canceló lo correspondiente a salario escolar para el período 2014. Se realizó la consulta verbal a una funcionaria de la Unidad de Recursos Humanos, quien manifestó que dicho rubro fue cancelado en el pago de planilla masiva que se efectúa en enero del 2015; no obstante, el cálculo por la proporción del aguinaldo correspondiente a diciembre.2014 si contempla el monto del salario escolar a cancelar por ese período; razón por la cual, y considerando que en el sistema de planilla ERP queda registrada la fecha de salida del funcionario como último día del mes de diciembre del 2014, es importante que se valore desde el punto de vista de control, la práctica aplicada en este caso para futuras liquidaciones.

**2. De la reserva que respalda el Fondo de Prestaciones Legales**

I

Tal y como se informó en el punto 3.7 de este informe, el saldo de la Reserva de Prestaciones Legales a abril del 2015 ascendía a la suma de ¢1.491.305.600.33 colocados en títulos valores, siendo que según observó esta Auditoría Interna del “informe de Liquidaciones Laborales” con corte al 31-01-2015, el “Total a cancelar” (con aguinaldo y salario escolar) ascendía a la suma de ¢8.489.990.023.02 (ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos noventa mil veintitrés colones con 02/100); asimismo a esa misma fecha, el aporte patronal en Asecubo estaba compuesto de la siguiente manera:

Aporte 5.33%	¢1.023.9 millones
Cesantía adicional trasladada	¢4.145.0 millones
<b>Total Aporte Patronal en ASECUBO</b>	<b>¢5.168.0 millones</b>

Producto de la conferencia final del borrador del informe realizada con la Administración Superior el pasado 01-07-2015, y según se indica en oficio CBCR-017830-2015-DGB-00571 del 08-07-2015, el señor Director General indica:

*“...mensualmente la Unidad de Recursos Humanos elabora el informe de prestaciones legales con base en el corte mensual de cada planilla. Por lo que se puede decir que, la actualización se realiza con base en los últimos salarios percibidos por los colaboradores y se remiten con frecuencia mensual a la Unidad Servicios Financieros; el informe generado contempla el 100 % de los pagos probables a realizar, como si el funcionario se retirara de la organización en el último día del mes y no es hasta que se realiza una liquidación específica la cual depende de un momento en el tiempo indefinido que se puede tener la certeza del monto de la liquidación, el cual puede contemplar otras variables imposibles de definir y tomar en cuenta en el informe mencionado.”*

Considerando lo aprobado por el Consejo Directivo en Sesión No. 0075, Artículo IV, del 30-04-2014, adicional a lo estipulado en la Convención Colectiva en su artículo 221, que textualmente indica:

**“ARTICULO 221**

*Para asumir las obligaciones que esta Convención Colectiva dispone, respecto al pago de prestaciones legales o auxilio de cesantía, el Instituto mantendrá un fondo que cubra el 100% del pasivo total que mantiene el INS por este concepto, debidamente registrado en los Estados Financieros del Instituto.*

*Para mantener esta reserva, el Instituto realizará mensualmente la actualización de la misma, según lo que determinen los estudios técnicos actuariales y financieros.*

*Los dineros aportados a esta reserva podrán ser utilizados únicamente en el pago de prestaciones legales o auxilio de cesantía a los trabajadores del INS cubiertos por esta Convención Colectiva de Trabajo.”*

Esta Auditoría estima importante que se considere la normativa vigente al respecto y se efectúe una revisión de los fondos que respaldan las prestaciones legales, a fin de que se encuentre acorde con la situación actual de la fuerza laboral institucional y se disminuya cualquier eventual riesgo por subvaluación de la reserva.

## I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Nuestra valoración del Control Interno se basa en el examen de pruebas selectivas y no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura de Control Interno que podrían constituir deficiencias significativas conforme a las Normas de Auditoría generalmente aceptadas y emitidas por el Órgano Contralor. Lo anterior, debido a las limitaciones inherentes a cualquier estructura de Control Interno, errores e irregularidades que pueden ocurrir y no ser detectados, y que los objetivos de la estructura de Control Interno son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad de que la actuación del Jerarca y la del resto de la Administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En términos generales el traslado de fondos de la Reserva de Prestaciones Legales y Auxilio de Cesantía a la Asociación de Empleados del Cuerpo de Bomberos –ASECUBO se tramitó de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Junta Directiva No. IV, Sesión No.0075. Como resultado del estudio, esta Auditoría recomienda para fortalecer el Control Interno:

1. Cumplir con lo informado a esta Auditoría mediante el Oficio DGB-00527-2010 del 10-12-10, en relación con las recomendaciones emitidas por esta Auditoría mediante el Informe de Auditoría AIB-0039-2010 fechado 14-12-10:
  - a. Recomendación No.5.2 Crear un repositorio de datos u Archivo Institucional donde se almacenen los documentos institucionales. Como medida transitoriamente se pueden utilizar las "Carpetas Compartidas en Red".
  - b. Recomendación No.6 Oficializar el Archivo Institucional y ajustarlo a la normativa vigente en dicha materia.
2. **Traslado de Fondos de la Reserva de Prestaciones Legales – ASECUBO”**
  - a) Cumplir, en lo sucesivo, con el punto 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente a la calidad de la información que se remite a la Contraloría General de la República, de tal forma que los datos que se consignen cumplan con los atributos de confiabilidad, oportunidad y utilidad de la información.
  - b) Dejar constancia formal, de todas las diferencias económicas que se detecten posterior a un comunicado oficial, y que pueda generar incertidumbre y deterioro de la calidad de la información que se consulta.



- c) Dictar un procedimiento y/o lineamiento que defina la periodicidad en la revisión y aporte patronal a la Asociación, por los fondos que respaldan la Reserva de Prestaciones Legales y Auxilio de Cesantía, de conformidad con lo establecido por el Consejo Directivo en acuerdo IV, Sesión No.0075.
3. **“Informe de Liquidaciones Laborales” confeccionado por la Unidad de Recursos Humanos.**
- a. Revisar el cálculo que se aplica para la reserva de cesantía laboral, específicamente lo relacionado con la antigüedad laboral del trabajador, y se valore considerar la “fracción no menor de seis meses” tal y como lo establece el inciso iii del artículo 160 de la Convención Colectiva.
4. **Cálculo de Liquidaciones Laborales que afectan los recursos del Fondo.**
- a. Valorar que en el cálculo salarial que se aplica en las liquidaciones laborales, se contemple los salarios brutos reportados oficialmente por el sistema de planillas ERP, siendo que además es el salario reportado a la Caja Costarricense de Seguro Social, de tal manera que no se efectúen cálculos manuales que descomponen el rubro salarial mensual por empleado y se disminuya el riesgo financiero y legal que se ha venido presentando, y se cumpla además con el punto 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público en cuanto a la calidad de la información.
  - b. Valorar, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable, la práctica continuada del Instituto Nacional de Seguros y que se aplica Institucionalmente en el pago de preaviso por fallecimiento del empleado, de manera tal que se documente y oficialice el procedimiento a aplicar en estos casos con el sustento legal.
  - c. Dar cumplimiento a las Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente en el punto 4.5.1, de tal manera que se ejerza una supervisión constante en el proceso de cálculo, revisión y autorización de pago en las liquidaciones de prestaciones legales que se confeccionan en la Unidad de Recursos Humanos.
  - d. Revisar los casos que se detallan en el punto 4.3 y siguientes de este informe, que corresponde al cálculo por 10 liquidaciones laborales efectuadas en el año 2014 y se tomen las acciones correctivas, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable.
  - e. Efectuar una revisión exhaustiva de las liquidaciones laborales efectuadas desde el año 2010, se elabore un informe de resultados, se comunique a la Administración Superior y se tomen las acciones correctivas que correspondan.
  - f. Revisar y ajustar el procedimiento “*Liquidación prestaciones legales y otras sumas a favor*” la responsabilidad de un funcionario por la revisión del cálculo de prestaciones legales, y que éste se comunique y oficialice según corresponda.